RIT: I-28-2024.

RECLAMANTE: BUSES DEL GRAN VALPARAÍSO.

RECLAMADA: INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO.

MATERIA: RECLAMACIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA

Valparaíso, diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

VISTOS, OÍDOS, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización.

La presente causa se inició por medio de un reclamo judicial interpuesto el 26 de enero de 2024, por don ... RUT: ..., transportista, con domicilio en ..., abogado, RUT …, en su calidad de

presidente y representante de la Sociedad Buses Del Gran Valparaíso S.A. Rut 76.465.310-6 de su mismo domicilio en contra de Inspección Provincial del Trabajo Valparaíso, representada por el inspector jefe don Alfonso Gonzalo Yáñez Pino.

El 15 de julio de 2024, tuvo lugar la audiencia preparatoria.

El 12 de junio de este año, tuvo lugar la audiencia de juicio, la que fue presidida por la magistrada doña Gigliola Devoto Squadritto, quien firma esta sentencia. a la que asistieron ambas partes. La reclamante estuvo representada por los abogados Roberto Julio Corrales Méndez y Cristian Ignacio García Bahillo, y la reclamada estuvo representada por la abogada doña Carolina Del Pilar Pérez Rodríguez.

SEGUNDO: Síntesis del reclamo.

La parte reclamante busca dejar sin efecto dos Resoluciones Exentas de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso, notificadas el 10 de enero de 2024, las que en total le aplicaron cuatro multas:

1) Resolución Exenta Nº8334/23/68 (de 31 de octubre de 2023): Le aplicó a la reclamante dos multas, a saber:
 - Nº8334/23/68-1 por 100 UTM equivalentes a esa fecha a $6.351.500, por presuntamente no escriturar contrato de trabajo de los trabajadores: ...).

NVWVBXJYTXE

- Nº8334/23/68-2 por 40 UTM equivalentes a $2.540.600, por presuntamente no llevar registro de asistencia de esos mismos trabajadores.

2) Resolución Exenta Nº8334/23/78 (de 30 de noviembre de 2023):

Le aplicó a la reclamante dos multas, a saber:

- Nº8334/23/78-1 por 100 UTM equivalente a $6.396.000, por presuntamente no escriturar el contrato de trabajo de los trabajadores:
- Nº8334/23/78-2 por 40 UTM, equivalentes a $2.558.400, por presuntamente no llevar registro de asistencia de esos mismos trabajadores.

En resumen, las multas suman 280 UTM, equivalentes a $17.846.500 a la fecha de las resoluciones.

Fundamentos del Reclamo (Art. 503 del Código del Trabajo):

1. Error de Hecho y de Derecho:

La Inspección del Trabajo incurrió en un error al multar a Buses Gran Valparaíso S.A. dado que esta sociedad no tiene una relación de subordinación o dependencia con los conductores individualizados.

Los conductores ya se encuentran contratados por distintos empresarios dueños de buses, quienes son los verdaderos empleadores y han cumplido con las obligaciones laborales (escrituración de contratos, pago de cotizaciones).

Buses Gran Valparaíso S.A. es una empresa mandatada por los dueños de buses para coordinar, administrar y controlar los servicios de transporte de pasajeros. No explota los buses, no los posee, no percibe las rentas del transporte, no dirige a los conductores, ni asume riesgos o beneficios de la explotación.

El Ministerio de Transportes paga los subsidios directamente a las cuentas bancarias de los empresarios propietarios de los buses, lo que reconoce que ellos son los operadores y empleadores.

La sociedad argumenta que no es legalmente posible exigirle la suscripción de contratos de trabajo respecto de trabajadores que ya están contratados por otros empleadores.

NVWVBXJYTXE

Cita a la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 253-2011), que en un caso similar confirmó la inexistencia de vínculo laboral entre Buses del Gran Valparaíso S.A. y los conductores.

2. Improcedencia e Ilegalidad de las Resoluciones:

La Inspección del Trabajo se arrogó facultades jurisdiccionales al calificar y determinar la existencia de un supuesto vínculo de subordinación y dependencia, lo cual es competencia exclusiva de los Juzgados de Letras del Trabajo conforme al artículo 420 del Código del Trabajo.

La jurisprudencia apoya esta posición, citando sentencias del Primer Juzgado de Letras de Quilpué (RIT I-6-2014) y un recurso de protección de la Corte Suprema de Justicia de Chile (Rol Nº 13.332-2014) en casos similares, donde se revocaron actuaciones de la Inspección por exceder sus facultades en la determinación de relaciones laborales.

3. Error en la aplicación de la multa por Registro de Asistencia:

La exigencia de llevar un registro de asistencia es responsabilidad del empleador, y Buses Gran Valparaíso S.A. no es el empleador de los trabajadores.

Se acreditará que los trabajadores tienen contratos laborales y tienen pagadas sus cotizaciones por sus respectivos empleadores, y que además cuentan con planillas de ruta que cumplen la función de registro de asistencia según la Resolución 1719 de la Dirección del Trabajo de 1993.

4. Multas Excesivas y Desproporcionadas:

Las multas fueron aplicadas por el monto máximo permitido por el Código del Trabajo sin justificación alguna, a pesar de que los trabajadores ya contaban con contratos y registros de asistencia con sus empleadores reales.

Peticiones Concretas:

- Se solicita que se tenga por interpuesto el reclamo y se dejen sin efecto las Resoluciones Exentas Nº 8334/23/68 y 8334/23/78, con costas en caso de oposición.
- En subsidio, se pide que se rebajen las multas aplicadas por ser excesivas y desproporcionadas, sin costas.

TERCERO: Síntesis de la contestación del reclamo.

La Inspección del Trabajo contestaó el Reclamo Judicial presentado por Buses Gran Valparaíso S.A. EN contra las Resoluciones de Multa N°8334/23/68 (del 31 de

NVWVBXJYTXE

octubre de 2023) y N°8334/23/78 (del 30 de noviembre de 2023), solicitando su rechazo.

I. Antecedentes de las Fiscalizaciones (hechos constatados por la inspección):

Las fiscalizaciones se iniciaron por instrucción de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso, a solicitud de una organización sindical, para investigar informalidad laboral (no escrituración de contratos, no llevar registro de asistencia, no entrega de comprobantes de remuneraciones y no pago de cotizaciones previsionales).

- Multa N°8334/23/68:

 Se realizó una fiscalización presencial el 16 de noviembre de 2023 en el domicilio San Rafael 1170, El Ventisquero, Valparaíso.

 Se entrevistó al inspector de garita, Cristian Robledo, a quien se le requirió documentación.

 Los trabajadores entrevistados declararon que la administración, dirección y supervisión diaria del servicio de transporte es realizada por Buses del Gran Valparaíso a través de sus inspectores de garita.

 Un controlador de línea, Paul Araya Echeverría, indicó que sus funciones incluyen dar instrucciones de salida, aplicar castigos por horarios, realizar retenciones para el pago de cotizaciones, y que la entrega de uniformes se realiza en la casa matriz de la empresa fiscalizada (Av. Francia).

 El contrato de trabajo de ...lo registra como empleado de Buses del Gran Valparaíso S.A., con el cargo de Inspector de Garita y Recaudador.

 La inspección ocular constató que en la garita se controla el inicio y término de jornada y turnos de conducción a través de inspectores de garita contratados por la empresa fiscalizada LINEA 601-602, perteneciente a la licitación de BUSES DEL GRAN VALPARAÍSO, quienes controlan las frecuencias de cada bus.

 Se verificó que la empresa fiscalizada no utilizaba un registro de asistencia adecuado, y que los conductores tienen la obligación de dedicar tiempo significativo a la jornada de trabajo, bajo el control de la empresa.

 La prestación de servicios se rige por la frecuencia y horario contratados entre Buses del Gran Valparaíso S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de un contrato de concesión.

NVWVBXJYTXE

Se estableció que el trabajo se realiza bajo las pautas de dirección y organización de Buses del Gran Valparaíso S.A. LINEA 601-602, y que los conductores están sujetos a dependencia técnica y administrativa, con instrucciones y controles de los inspectores de garita.

Los conductores deben cumplir un mínimo de "vueltas" diarias y seguir un horario definido por el empleador.

Se verificó que los conductores, incluso si son propietarios del bus, no tienen autonomía de gestión y deben cumplir las disposiciones del empleador para el contrato de concesión. Deben permanecer a disposición y cumplir órdenes del empleador.

Los servicios se desarrollan en máquinas administradas por Buses del Gran Valparaíso S.A. para cumplir el contrato de concesión.

El representante legal de la Asociación (Buses Gran Valparaíso S.A.) declaró que los contratos no estaban escriturados, alegando que la relación era con el dueño de la micro.

La empresa no se allanó a corregir las infracciones en el plazo de 5 días otorgado.

Las multas cursadas, fueron por no escriturar los contratos de trabajo para 10 trabajadores y por no llevar un registro de asistencia para los mismos 10 trabajadores.

- Multa N°8334/23/78:

 Se efectuó una fiscalización presencial el 14 de noviembre de 2023 en Av. Matta 4753, Valparaíso (Unidad de Negocio 501, 503, 504, 505, 510).

 Se entrevistó al inspector de garita, Rubén Andrade, y se solicitó documentación.

 Los trabajadores entrevistados declararon que la administración, dirección y supervisión diaria del servicio es realizada por Buses del Gran Valparaíso a través de sus inspectores de garita.

 El controlador de línea indicó funciones similares a las del caso anterior (instrucciones de salida, castigos).

 La inspección ocular constató que en la garita se controla el inicio y término de jornada y turnos de conducción a través de inspectores de garita contratados por la empresa fiscalizada LINEA 501,503,504,505,510, quienes controlan las frecuencias.

 Se verificó que la empresa no tenía un registro de asistencia en uso.

NVWVBXJYTXE

La prestación de servicios se rige por la frecuencia y horario contratados entre Buses del Gran Valparaíso S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de un contrato de concesión.

Se estableció que el trabajo se realiza bajo las pautas de dirección y organización de Buses del Gran Valparaíso S.A. LINEA 501,503,504,505,510, y que los conductores están sujetos a dependencia técnica y administrativa, con instrucciones y controles de los inspectores de garita.

Los conductores deben cumplir un mínimo de "vueltas" diarias y seguir un horario definido por el empleador.

Se verificó que los conductores, incluso si son propietarios del bus, no tienen autonomía de gestión y deben cumplir las disposiciones del empleador. Deben permanecer a disposición y cumplir órdenes del empleador.

Los servicios se desarrollan en máquinas administradas por Buses del Gran Valparaíso S.A. para cumplir el contrato de concesión.

El representante legal declaró que los contratos no estaban escriturados, alegando que la relación era con el dueño de la micro.

La empresa no se allanó a corregir las infracciones en el plazo de 5 días otorgado.

Las multas cursadas, fueron por no escriturar los contratos de trabajo para 10 trabajadores y por no llevar un registro de asistencia para los mismos 10 trabajadores.

II. Fundamentos de la Contestación (defensa de la Inspección del Trabajo):

La Inspección del Trabajo responde a las alegaciones del reclamante, quien sostiene la existencia de un error de hecho y derecho, improcedencia/ilegalidad de las multas, y multas excesivas.

1. <u>Respecto al error de Hecho y Derecho (Existencia de Vínculo Laboral):</u>

 La Inspección niega que exista un error de hecho, ya que el fiscalizador constató que los trabajadores pertenecen a Buses Gran Valparaíso, basándose en el análisis de presupuestos de subordinación y dependencia.

 Se apoya en numerosa jurisprudencia administrativa de la Dirección del Trabajo (DT), citando Ordinarios como el N°1202 de 2018, N°883/44 de 1994, N°2861/71 de 2003, N°2424/100 de 1996, N°1136/72 de 1993 y N°1344/64 de 1997.

NVWVBXJYTXE

El Ordinario N°1344/64 establece que las empresas adjudicatarias de licitaciones de transporte público cumplen los requisitos para ser consideradas empleadores desde el punto de vista laboral. Utilizan y se benefician de los servicios personales de los conductores para sus objetivos sociales. Se considera que, en la práctica, existe un vínculo de subordinación y dependencia laboral entre estas empresas y los conductores, aún si el propietario del vehículo tiene un contrato con el conductor. Para efectos laborales, la empresa que ha recibido los vehículos en tenencia, uso y administración es quien contrae las obligaciones de empleador, dado que detenta la organización y dirección de los recorridos. El Ordinario N°2861/71 reitera que la calidad de empleador se configura en quien utiliza y se beneficia de los servicios, y la subordinación se manifiesta en el cumplimiento de horarios, supervigilancia e instrucciones. Concluye que las empresas concesionarias de vías públicas para el transporte de pasajeros (como Buses Gran Valparaíso) son los empleadores de los conductores, ya que organizan, gestionan y supervisan al personal. La circunstancia de que los buses sean propiedad de terceros o que haya contratos entre propietarios y conductores no altera esta realidad laboral, porque la empresa concesionaria detenta la dirección y organización del servicio.

2. <u>Respecto a la Improcedencia e Ilegalidad de las Resoluciones (Facultades Jurisdiccionales):</u>

 La Inspección del Trabajo argumenta que su actuación se enmarca en el "Principio de Legalidad o Juricidad" (Artículos 6 y 7 de la Constitución Política).

 El Artículo 505 del Código del Trabajo confiere a la Dirección del Trabajo la facultad de fiscalizar el cumplimiento e interpretar la legislación laboral. Los inspectores actúan como ministros de fe.

 La Inspección sostiene que la fiscalización necesariamente implica interpretar la normativa y ponderar los hechos para calificar las situaciones y constatar infracciones, lo cual ha sido reconocido por la jurisprudencia.

 La Corte Suprema ha señalado que la calificación jurídica de los hechos por parte de la autoridad administrativa es parte integral de la actividad administrativa y no constituye ilegalidad por sí misma. Si hay un error en la calificación de los hechos, esto debe ser controlado por el juez en un juicio

NVWVBXJYTXE

adecuado (como el Art. 474 del Código del Trabajo), no por un recurso de protección por el solo hecho de interpretar hechos fiscalizados.

La Inspección de Trabajo no necesita que las infracciones sean "manifiestas" para actuar, tal como lo ha señalado la Corte de Apelaciones de Santiago.

La actuación de la Inspección se dictó con estricto apego a los antecedentes de la fiscalización, que revelaron infracciones laborales.

3. Respecto a la Segunda Multa (Registro de Asistencia):

 La Inspección indica que esta sanción es una consecuencia directa de la constatación de la relación laboral entre Buses Gran Valparaíso y los conductores. Al ser el empleador, le corresponde llevar el registro de asistencia.

4. Proporcionalidad de las Multas:

 Las multas se ajustan a los parámetros de gravedad establecidos en el Manual del Procedimiento de Fiscalización, versión 3.0.

 Se calculan usando cuatro criterios:

 1) Naturaleza de la infracción (ej. derechos laborales formales: valor 2).
 2) Afectación de derechos laborales (ej. normas ya sancionadas: valor 1).
 3) Número de trabajadores afectados (ej. total de trabajadores de la empresa: valor 1).
 4) Conducta del empleador (ej. registra multas en los últimos 18 meses: valor 1; no registra: valor 0).

La suma de estos criterios determina la gravedad: 1-2 es Grave, 3-4 es Gravísima.

Para ambas multas (No escriturar contrato - Código 1006-A y No llevar registro de asistencia - Código 1034-A), la suma de los valores de los criterios (ej. 1 + 2 + 1 + 1 = 5, pero la fuente explícitamente dice que la suma es 4) resultó en una infracción clasificada como Gravísima.

Considerando un promedio de 52 trabajadores en 2023:

- La multa por no escriturar contrato (1006-A) fue de 10 UTM por cada uno de los 10 trabajadores, totalizando 100 UTM.
- La multa por no llevar registro de asistencia (1034-A) fue de 40 UTM.

NVWVBXJYTXE

En síntesis, la Inspección del Trabajo solicita al tribunal que tenga por contestada la reclamación y que, en definitiva, rechace la reclamación en todas sus partes, con expresa condena en costas.

CUARTO: Conciliación.

Llamada las partes a conciliación no se produjo.

QUINTO: Hechos no controvertidos.

No hubo.

SEXTO: Hechos controvertidos.

1.- Si la Inspección del Trabajo incurrió en error de hecho respecto de las Resoluciones de multa números 8334/23/68 y 8334/23/78, de fechas 31 de octubre y 30 de noviembre del año 2023, fundamentos y antecedentes de la reclamación interpuesta respecto de estas resoluciones.

2.- Si las multas se apegan al principio de proporcionalidad, fundamentos y antecedentes del monto de las mismas.

SÉPTIMO: Prueba rendida en la audiencia de juicio.

I.- Prueba del reclamante:

A) Documental:

1. Resolución de multa Nº 8334/23/68 de la Inspección del Trabajo de Valparaíso, aplicada a Buses del Gran Valparaíso S.A., y su notificación.
2. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Jenny ...
3. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... Quezada con su empleador Mauricio Corrales Méndez.
4. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador
5. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador
6. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Transportes Flomar SPA.
7. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don Gonzalo Carcamo Gaeta con su empleador Laura Vergara Berríos.

NVWVBXJYTXE

8. Contrato de Trabajo y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Jacquelinne Flores Mardones.

9. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don Allan Cáceres Pinto con su empleador Filippo Fasciolo Calderón.

10. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Transportes Vanessa Ramírez EIRL.

11. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Filiberto Fasciolo Muñoz.

12. Resolución de multa Nº 8334/23/78 de la Inspección del Trabajo de Valparaíso, aplicada a Buses del Gran Valparaíso S.A. y su notificación.

13. Contrato de Trabajo y liquidación de sueldo de don Nicolas Campo Martínez con su empleador

14. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador ...

15. Contrato de Trabajo y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Juan Carlos Maldonado vigente.

16. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador

17. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Empresa de Transportes RPC Ltda.

18. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don Pedro Alex Nuñez Osega con su empleador Juan Jeraldo Silva.

19. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador

20. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don ... con su empleador Carlos Espinoza Pino.

21. Contrato de Trabajo, certificado de cotizaciones y liquidación de sueldo de don C... con su empleador Carlos Espinoza Pino.

NVWVBXJYTXE

22. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes bus ... a nombre de don ..., fiscalizado como conductor por él Inspector del Trabajo siendo que se le señaló que era el propietario del bus.

23. Tres Mandatos civil irrevocable entre la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A. y tres de los empleadores: … y

24. Certificados de anotaciones vigentes de los buses placas patentes …, de propiedad de los empleadores … y ..., respectivamente, y para los cuales éstos contratan a sus conductores.

II.- Prueba de la reclamada:

Solo rindió prueba documental, la que consistió en:

Fiscalización N°0501/2023/1437:

1. Activación de Fiscalización de fecha 16.10.2023, N°0501/2023/1437.
2. Formulario FI-1, Notificación de Inicio de Fiscalización.
3. Formulario F I-2 Antecedentes verificados en la fiscalización.
4. Acta de constatación de hechos.
5. Acta de notificación de requerimiento de documentación y citación.
6. Formulario F I-3 acta de constatación de infracciones y compromiso de corrección.
7. Caratula de informe de fiscalización e Informe de exposición.
8. Resolución de Multa N°8334/23/68.

Fiscalización N°0501/2023/1578:

1. Activación de Fiscalización de fecha 14.11.2023, N°0501/2023/1437.
2. Formulario FI-1, Notificación de Inicio de Fiscalización.
3. Formulario F I-3 acta de constatación de infracciones y compromiso de corrección.
4. Formulario FI -4 Acta de notificación de requerimiento de documentación y citación.
5. Formulario FI -12
6. Declaración de conductores de locomoción colectiva y contrato de arrendamiento de inmuebles.
7. Caratula de informe de fiscalización e Informe de exposición.
8. Resolución de Multa N°8334/23/78.

NVWVBXJYTXE

OCTAVO: Observaciones a la prueba.

Ambas partes realizaron observaciones a la prueba, reiterando lo que solicitaron, en la reclamación y en la contestación respectivamente. Estas observaciones constan en el registro de la audiencia.

NOVENO: Valoración de la prueba rendida.

En esta causa se han reclamado dos multas que fueron impuesta por la Inspección del Trabajo de Valparaíso, en el marco de dos investigaciones que se realizaron en su contra, la 1437 del año 2023 y la 1578 del 2023.

La Inspección del Trabajo incorporó de cada una de las investigaciones lo siguiente:

Fiscalización N°0501/2023/1437:

1. Activación de Fiscalización de fecha 16.10.2023, N°0501/2023/1437.
2. Formulario FI-1, Notificación de Inicio de Fiscalización.
3. Formulario F I-2 Antecedentes verificados en la fiscalización.
4. Acta de constatación de hechos.
5. Acta de notificación de requerimiento de documentación y citación.
6. Formulario F I-3 acta de constatación de infracciones y compromiso de corrección.
7. Carátula de informe de fiscalización e Informe de exposición.
8. Resolución de Multa N°8334/23/68.

Fiscalización N°0501/2023/1578:

1. Activación de Fiscalización de fecha 14.11.2023, N°0501/2023/1437.
2. Formulario FI-1, Notificación de Inicio de Fiscalización.
3. Formulario F I-3 acta de constatación de infracciones y compromiso de corrección.
4. Formulario FI -4 Acta de notificación de requerimiento de documentación y citación.
5. Formulario FI -12
6. Declaración de conductores de locomoción colectiva y contrato de arrendamiento de inmuebles.
7. Caratula de informe de fiscalización e Informe de exposición.
8. Resolución de Multa N°8334/23/78.

NVWVBXJYTXE

Comparados los documentos que se incorporaron, de las dos investigaciones, se advierte que mientras la fiscalización 1437 del año 2023, comenzó el 16 de octubre de 2023, la fiscalización el 1578 del año 2023 comenzó el 14 de noviembre de 2023.

En ambas fiscalizaciones consta que el fiscalizador asignado fue René Arturo Vega Claros, que la empresa fiscalizada fue Buses del Gran Valparaíso S.A. y que se fiscalizó el mismo contenido a saber:

Informalidad laboral: no escriturar contrato y no entregar copia/no llevar correctamente registro de asistencia

Salud y seguridad en el trabajo (SST): comedores/no cumplir obligaciones legales.

Salud y seguridad en el trabajo (SST): extintores/no cumplir obligaciones legales.

Salud y seguridad en el trabajo (SST): servicios higiénicos/no cumplir obligaciones legales.

Consta en la documentación acompañadas que se notificó en ambas fiscalizaciones su indicio: en la 1437 el 16 de octubre de 2023 y en la 1578 el 14 de noviembre de 2023.

En ambas investigaciones se analizó la situación de 10 trabajadores, sin embargo, sus nombres son diferentes:

En la fiscalización 1437 se encuentra incorporada la nómina de los trabajadores sobre los que versó la fiscalización, se señala el número de la patente del vehículo que conducen y el nombre del empleador:

Trabajador	Empleador
1) ...	
2) ...	...
3) ...	
4) ...	
5) ...	
6) ...	Transportes
7) ...	
8) ...	
9) ...	
10)	...

En la fiscalización 1578, la nómina de los trabajadores sobre los que versó la fiscalización es la siguiente, constando dentro de la investigación el número de patente de la máquina que conducían y el nombre de sus empleadores:

NVWVBXJYTXE

Trabajador	Empleador
1) ...	
2) ...	
3) ...	
4) ...	
5) ...	
6)	
7) ...	Empresa de Transporte RPC Ltda.
8) ...	...
9) ...	
10) ...	...

En las dos investigaciones se concluyó lo mismo:

"Sobre la base de los antecedentes recabados, las constataciones realizadas y declaraciones tomadas, es posible concluir que la empresa empleadora BUSES DEL GRAN VALPARAÍSO S.A LINEA 601 – 602, que participó en la licitación de vías públicas urbanas y que se adjudicó vías de la ciudad de Valparaíso, en virtud de contratos de concesión suscritos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cumplen todos los requisitos contemplados en el artículo 3°, inciso final del Código del Trabajo, para ser consideradas empresas desde el punto de vista del derecho laboral. En efecto, en función de sus fines sociales de transporte público de pasajeros, cuentan con medios personales, materiales e inmateriales, con una dirección y administración societaria, y una individualidad legal determinada, dentro del marco del Código de Comercio y de otras normas de derecho común".

Las dos investigaciones finalizaron aplicándole a la parte reclamante dos multas en cada una de ellas, por los 10 trabajadores que se analizaron, las que ascendieron a los mismos montos y por las mismas infracciones y normas que se estimaron infringidas:

La fiscalización 1437, finalizó con la resolución de multa N° 8334/23/68 de 31 de octubre de 2023, por los 10 trabajadores que ya se mencionaron previamente, en la que se le aplicaron dos multas:

- N° 8334/23/68-1: por no escriturar el contrato de trabajo (100 UTM)
- N° 8334/23/68-2: no llevar registro de asistencia y determinación de las

NVWVBXJYTXE

horas de trabajo (40 UTM)

NVWVBXJYTXE

La fiscalización 1578, finalizó con la resolución de multa N° 8334/23/78 de 30 de noviembre de 2023, por los 10 trabajadores que ya se mencionaron previamente, en la que se le aplicaron dos multas:

- N° 8334/23/78-1: por no escriturar el contrato de trabajo (100 UTM)
- N° 8334/23/78-2: por no llevar, para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo ordinarias y extraordinarias, un registro de asistencia del personal (40 UTM)
- La fiscalización 1578, finalizó con la resolución de multa N° 8334/23/78 de 30 de noviembre de 2023, por los 10 trabajadores que ya se mencionaron previamente, en la que se le aplicaron dos multas:

Ahora bien, la parte reclamada, para poder acreditar los fundamentos de su reclamación incorporó en la causa los contratos de contratos de trabajo, los certificados de pago de las cotizaciones previsionales y las liquidaciones de remuneraciones de cada uno de los trabajadores que fueron objeto de las fiscalizaciones, constando en la fiscalización que figuran como empleadores de los trabajadores las siguientes personas:

<u>Fiscalización 1437</u>

Trabajador	Empleador
1) ...	
2) ...	...
3) ...	.
4) ...	 Transportes Flomar SPA..
5) ...	. No hay certificado de cotizaciones.
6) ...	EIRL
7) ...	
8) ...	
9) ...	
10) ...	... <u>Fiscalización 1578:</u>

Trabajador	Empleador
1) ...	... (falta certificado de cotizaciones)
	...
2) ...	

NVWVBXJYTXE

3)

NVWVBXJYTXE

(falta certificado de cotizaciones)

4)

5) ... Transportes RPC LTDA:

6)

7)

8)

9) C...

10) ... Propietario del vehículo

Además, la reclamante para acreditar los fundamentos de su reclamación incorporó:

- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del bus … a nombre de don ..., fiscalizado como conductor por el Inspector del Trabajo siendo que se le señaló que era el propietario del bus.

- Tres Mandatos civil irrevocable entre la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A. y tres de los empleadores: … y

- Certificados de anotaciones vigentes de los buses placas patentes …, de propiedad de los empleadores …, … y ..., respectivamente, y para los cuales éstos contratan a sus conductores.

Analizadas todas las pruebas rendidas se advierte que la Inspección del Trabajo al aplicar las multas incurrió en un error de hecho y de derecho al estimar que la reclamada era la empleadora de todos los trabajadores, ya que, incluso en el marco de la fiscalización ellos aparecían como trabajadores de otros empleadores. Por lo tanto, al pasar por alto a todos estos empleadores y no habiendo sido estos ni emplazados ni escuchados, se advierte que además se ha faltado claramente al principio de la bilateralidad, porque si en la investigación apareció que podrían ser otros los empleadores de los trabajadores se debieron haber sido emplazados.

Por lo tanto, al dictarse estas resoluciones sin haber sido emplazadas las personas que en la misma investigación se señalan como posibles empleadores y habiendo incluso el reclamante acompañado los contratos de trabajo de los trabajadores con estas terceras personas, se advierte que aquí además se incurrió en un error de hecho, por cuanto se estimó que los trabajadores estaban vinculados laboralmente con la reclamada, no obstante que con los contratos de trabajo, los certificados de cotizaciones y las

NVWVBXJYTXE

liquidaciones de remuneraciones que fueron incorporados ha quedado acreditado que ellos eran trabajadores de otros empleadores, por lo que malamente se podía exigir que los trabajadores tuviesen un contrato de trabajo con la empresa Buses del Gran Valparaíso S.A. ni que ésta tuviese además la obligación de llevar los registros de asistencia y de determinar sus horas de trabajo, cuestión que sí se les podría haber exigido a los empleadores de los trabajadores y no a la reclamada.

Además, cabe tener presente que, con los mandatos incorporados, se ha podido tener por acreditado que Buses Gran Valparaíso S.A. es una empresa mandatada por los dueños de buses para coordinar, administrar y controlar los servicios de transporte de pasajeros. No explota los buses, no los posee, no percibe las rentas del transporte, no dirige a los conductores, ni asume riesgos o beneficios de la explotación.

Por lo razonado se dejarán sin efecto las multas que se le aplicaron a la reclamante conforme se indicará en lo resolutivo de esta sentencia.

La prueba ha sido valorada de conformidad a las reglas de la sana crítica y aquella no considerada en nada altera lo resuelto.

Y teniendo presente lo dispuesto por los artículos 7, 8, 33 503, 505, 506 y demás normas pertinentes del Código del Trabajo, SE DECLARA:

I.- Se ACOGE el reclamo interpuesto por BUSES DEL GRAN VALPARAÍSO en contra de la INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO razón por la cual se dejan sin efecto las resoluciones de multa N° 8334/23/68 de 31 de octubre de 2023 y la N°8334/23/78 de 30 de noviembre de 2023.

II.- No se condena en costas a la reclamada, por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

Notifíquese, anótese, regístrese, y archívese en su oportunidad.

RIT I-28-2024

RUC 24-4-0545350-5

Sentencia dictada por doña Gigliola Devoto Squadritto, juez destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.

En Valparaíso a diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NVWVBXJYTXE

A contar del 6 de abril de 2025, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para las Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Gigliola Devoto Squadritto
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso
Diecisiete de julio de dos mil veinticinco
15:49 UTC-4